

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1238.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARBOLEDA

DEMANDADO: JOSE ANDRES LÓPEZ MORALES Y VICTOR ALONSO OTALVARO AGUIRRE

RADICADO: 760014003002-2022-00198-00

VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada **JOSE ANDRES LÓPEZ MORALES Y VICTOR ALONSO OTALVARO AGUIRRE**, identificados con la CC. No. **1.144.029.244** y **1.144.038.626** respectivamente, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$6.750.000 M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones, compensaciones ordinarias, compensaciones extraordinarias, honorarias y análogas que perciban los demandados en virtud de los servicios prestados al ente denominado Cencosud, **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$9.000.000 M/cte.

TERCERO: LÍBRENSE los oficios correspondientes con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00198-00.)